

do el litoral de la provincia marítima de Barcelona.

Artículo 2.º El Consorcio del Depósito Franco de Barcelona someterá a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil del Ministerio de Marina un proyecto completo para la extracción de arenas del fondo del mar, en donde conste con todo detalle los métodos a emplear, así como la descripción más amplia posible de todo el material necesario para efectuar la extracción.

Asimismo someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las tarifas de venta en los depósitos del material extraído por tonelada o metro cúbico, con justificación de dichos precios en atención al coste efectivo de extracción, transporte, beneficio industrial, impuestos, etc.

Artículo 3.º Aprobadas que sean las tarifas mencionadas en el artículo anterior, podrá el Consorcio dar principio a las obras y proceder a la explotación.

Cada cinco años dichas tarifas serán revisadas o antes de dicho plazo, si así se acordara, previa petición del Consorcio o por propia iniciativa del Gobierno.

Artículo 4.º El plazo de autorización para el aprovechamiento con carácter exclusivo expirará al mismo tiempo que el de la concesión otorgada al Consorcio de la Zona Franca por Real Decreto de 23 de Julio de 1925, para la extracción de arenas en las playas y cordón litoral.

Artículo 5.º Las extracciones de arena del fondo del mar no podrán realizarse a una distancia menor de 200 metros de la línea de la baja mar escorada, ni a una profundidad inferior a seis metros.

Artículo 6.º Las Autoridades marítimas regularán la cantidad de arena a extraer en cada lugar.

Artículo 7.º No podrán hacerse extracciones en las zonas del mar limítrofes con las playas situadas en las demarcaciones de los distintos Ayuntamientos de la costa, a excepción de los comprendidos entre San Adrián y Margrat. En estos últimos lugares la extracción se verificará con arreglo a las normas que dicte la Junta a que se refiere el artículo 9.º

Esta misma Junta designará los lugares donde ha de quedar prohibida la extracción de arenas cuando existan fundamentos para suponer que pueda perjudicar a los intereses de las entidades industriales y ferroviarias que tienen instalaciones en el litoral

Dicha Junta oirá, en todos los casos, a los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo 8.º Al finalizar el primer año de los trabajos de extracción, y en lo sucesivo cada cinco años, la entidad concesionaria queda obligada a tomar el perfil de la costa en los parajes en que se hayan efectuado extracciones de importancia.

Esta operación se llevará a cabo con la intervención de la Autoridad de Marina.

Artículo 9.º Para entender en las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse con motivo de esta concesión, se constituye una Junta presidida por el Delegado marítimo de Barcelona y de la que formarán parte: el Alcalde de Barcelona, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Consorcio de la Zona Franca; el Alcalde del Ayuntamiento del término correspondiente; un Práctico del puerto, nombrado por los de la Zona afectada, y el Subdelegado de Pesca a cuyo distrito pertenezca la zona de extracción a que se refieran las incidencias o reclamaciones.

Los gastos de traslado de esta Comisión y las dietas que reglamentariamente correspondan a sus componentes serán de cuenta del Consorcio de la Zona Franca del Puerto de Barcelona.

Artículo 10. Las alzas que los particulares, entidades o Corporaciones públicas, puedan interponer contra los acuerdos de dicha Junta serán resueltas por la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 11. El 5 por 100 de los productos líquidos de la explotación se otorgará al Instituto Social de la Marina Mercante, entidad que sustituyó a los Pósitos de Pescadores anteriores beneficiarios de aquella participación, según dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril pasado (GACETA número 121).

Artículo 12. El Estado se reserva el derecho de cancelar esta concesión, total o parcialmente y en cualquier momento, cuando la extracción de arenas del fondo del mar ocasione daños notorios a las playas del litoral, a la pesca o a las industrias emplazadas en la costa, sin que por ello tenga derecho el Consorcio de la Zona Franca a indemnización alguna.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que en 24 de los corrientes el General de División de Ingenieros de la Armada, D. Francisco Díaz Aparicio, cese en el cargo de Inspector de las obras del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en los puntos segundo, tercero y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sean contratadas por medio de concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 53 de dicha Ley, las obras necesarias en la Base Naval de Mahón que a continuación se relacionan, para las cuales existe reservado el crédito correspondiente, quedando anotado lo conveniente para que en el Presupuesto del año próximo se consignen las 89.500 pesetas que deberán invertirse en el mismo, por lo que respecta a la obra señalada con el número 3:

- 1.º Instalación de un grupo Diesel, dinamo y otros servicios para completar la Central eléctrica.
- 2.º Instalación de un grupo compresor de aire para el servicio de los submarinos.
- 3.º Instalación de nueve depósitos de 8.000 metros cúbicos de cabida para petróleo de calderas (fuel-oil), y dos depósitos de 500 metros cúbicos cada uno para petróleo de motores (diesel-oil).
- 4.º Instalación de un depósito para 50.000 litros de gasolina y otro para 24.000 litros de benzol, para aprovisionamiento de hidroaviones.
- 5.º Prolongación de los actuales espigones o pantalanos.
- 6.º Suministro e instalación del instrumental necesario para ampliar los talleres de reparaciones.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

El Decreto de 18 de Febrero último, publicado en el *Diario Oficial* número 46, que aprueba el Reglamento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas,

dispone en su artículo 21 que el cargo de Presidente de la Junta de Patronato ha de recaer en uno de los miembros de dicha Junta, a propuesta de la misma y con la aprobación del Ministro del Ramo.

Cumplidos dichos requisitos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Presidente del Canal de Experiencias Hidrodinámicas a D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEÑEIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval, por un precio de 435.750 pesetas la construcción de 5.000 proyectiles de A. E., provistos de trazador y espoleta de tiempo, preparados para el graduador automático, para las ametralladoras de 40 milímetros, con destino a los cruceros tipo "Canarias".

Sobre el citado importe deberán tenerse en cuenta los gastos inherentes al contrato que debe celebrarse con la referida Sociedad.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión sin sueldo, Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Gabriel Franco y López.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Julio Carabias Salcedo.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Antonio Flores de Lemus.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. Robustiano González Bocos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidoro Aguilar Cuadrado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Aduanas de Granada, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Mariano Vázquez Ateret, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de Aduanas, afecto al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por ascenso en turno de elección, a D. Manuel Rodríguez García, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar por ascenso Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo; por antigüedad en la clase, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, a D. Federico Vizcaíno Sánchez, que es Vista de la Aduana de Barcelona, y por elección, Jefe de Administración afecto a la Aduana de Barcelona, a D. Nicolás Sistiaga y Urziberea, que es Interventor de los Almacenes de Comercio de Barcelona.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca a D. Joaquín Marcote y Sanz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeña actualmente el cargo de segundo Jefe de la misma, con la misma categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de